RESOLUCIÓN XXX/XXXX/XXXX, de _ de ___, por la que se aprueba la convocatoria derivada de la Orden EDF/126/2026, de 25 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actividades de federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias del alumnado de centros educativos no universitarios de Cataluña realizadas durante el año 2025

Vista la Orden EDF/126/2026, de 25 de junio (DOGC núm. 9698, de 2.7.2026), por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actividades de federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias del alumnado de centros educativos no universitarios de Cataluña realizadas durante el año 2025.

Visto el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;
Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de la subvención que figura en el Anexo de esta resolución.

1. Normativa

Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas por la Orden EDF/126/2026, de 25 de junio.

2. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes y del formulario de justificación es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOGC, de acuerdo con las bases reguladoras 15.6 y 21.4 de la Orden EDF/126/2026, de 25 de junio.

Las solicitudes de subvención deben presentarse por vía telemática y formalizarse de acuerdo con los modelos disponibles en la sede electrónica.

3. Reintegro

En caso de que el reintegro de cantidades abonadas se efectúe a instancia de la persona beneficiaria, esta deberá solicitarlo al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución y la correspondiente carta de pago.

En caso de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, este emitirá y notificará la correspondiente resolución y carta de pago.

Los intereses de demora, cuando procedan, se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se dicte la correspondiente resolución y carta de pago.

4. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y en la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

5. Efectos

Esta resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(fecha)

Esther Niubó Cidoncha

Consejera de Educación y Formación Profesional

Anexo

Convocatoria de subvenciones para la financiación de actividades de federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias del alumnado de centros educativos no universitarios de Cataluña realizadas durante el año 2025 (código BDNS )

Esta convocatoria no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no resulta de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al no concurrir todos los requisitos contenidos en dicho artículo, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria de subvenciones para la financiación de actividades de federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres o de familias del alumnado de centros educativos no universitarios de Cataluña realizadas durante el año 2025.

1.2 El objeto de la subvención es potenciar y facilitar la vida asociativa de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres del alumnado dentro de la comunidad educativa.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas educativas en el ámbito de la educación para potenciar la vida asociativa de estas entidades dentro de la comunidad educativa.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectuará, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva, mediante el sistema de prorrateo del importe global máximo entre las personas beneficiarias.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Familias y de Admisión del Alumnado.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del anexo de la Orden EDF/126/2026, de 25 de junio, de bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatòria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 50.000,00 euros y está consignada en la aplicación presupuestaria EN0704 D/482000100/4240/0000 de los Presupuestos del Departamento de Educación y Formación Profesional para el año 2026.

5.2 La cuantía total máxima de esta convocatoria podrá ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de dicha cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención.

6. Importe de la subvención

6.1 La cuantía máxima que podrá percibir cada beneficiario en concepto de subvención será de 12.500,00 euros, salvo que no se ejecute la totalidad del crédito. El número de actividades subvencionadas estará supeditado a las disponibilidades presupuestarias. En todo caso, se valorará un máximo de 10 actividades por entidad.

6.2 En caso de existir crédito sobrante, este se distribuirá entre las entidades adjudicatarias proporcionalmente a la puntuación obtenida. En caso contrario, si se superara la totalidad del crédito disponible, se reducirá la cuantía máxima que podrá percibir cada beneficiario proporcionalmente a la puntuación obtenida.

En cualquier caso, se subvencionará hasta un máximo del 60 % del importe total de las actividades debidamente justificadas.

6.3 El importe de la subvención no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación a adjuntar con la sol·licitud

7.1 Dentro del período de presentación de solicitudes, las entidades deberán presentar tanto el formulario de solicitud como el formulario de justificación.
7.2 Las entidades deberán adjuntar al formulario de solicitud la siguiente documentación:
a) Una relación en la que conste el ámbito geográfico de actuación y el número y detalle de las asociaciones que integran la federación o confederación, según modelo normalizado.
b) Escritura digitalizada de constitución pública y de los estatutos, así como de todas las modificaciones realizadas hasta la fecha de presentación de la solicitud.
c) Poderes o documentación acreditativa digitalizada de la representación con la que se actúa. No será necesario aportar esta documentación cuando la firma electrónica acredite

que la persona firmante dispone de poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

Las entidades y asociaciones que hayan presentado en convocatorias anteriores la documentación mencionada en las letras b) y c) no deberán volver a presentarla si no han transcurrido más de cinco años y los datos no han sido modificados, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

8. Reformulación de la sol·licitud

Las solicitudes para esta subvención no podrán reformularse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

Para poder ser subvencionadas, las actividades deberán cumplir, como mínimo, uno de los requisitos establecidos en la base 13 de la Orden EDF/126/2026, de 25 de junio.
No serán subvencionables las actividades que impliquen la participación del alumnado.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, son los establecidos en la base 11 de la Orden EDF/126/2026, de 25 de junio. En concreto, son subvencionables los gastos directamente relacionados con la organización, preparación y ejecución de las actividades subvencionadas, tales como los gastos de materiales, la contratación de servicios externos, el personal que participa en la organización y desarrollo de dichas actividades, así como los tributos, siempre que la persona beneficiaria los abone de manera efectiva.

Asimismo, podrán ser subvencionables otros gastos que, aunque no estén expresamente mencionados, estén directamente vinculados a las actividades subvencionadas y sean necesarios para llevarlas a cabo, siempre que respondan de manera clara e indudable a su naturaleza y finalidad y cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la normativa aplicable.

11. Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de aplicar los criterios de valoración. La Comisión podrá solicitar todos los documentos e informes que considere necesarios para elaborar el informe de evaluación.

11.2 Su composición deberá ajustarse al principio de representación paritaria de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

11.3 Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión de Valoración, de acuerdo con los criterios de valoración y la ponderación establecidos en el apartado 12 de esta convocatoria, y estará integrada por las siguientes personas, o por quienes designen:

- La persona titular de la Subdirección General de Familias y de Admisión del Alumnado, que actuará como presidenta.
- La persona titular del Servicio de Familias y Estrategias contra la Segregación Escolar.
- Tres técnicos o técnicas del Servicio de Familias y Estrategias contra la Segregación Escolar, uno de los cuales actuará como secretario o secretaria.

11.4 El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ejerza la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituirán a los miembros titulares en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada. Los suplentes podrán designarse por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

11.5 En la valoración de las solicitudes, la Comisión deberá considerar las actuaciones dirigidas a promover la igualdad de trato y la no discriminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, y respetando el principio general de no discriminación recogido en el artículo 5 de la Ley 11/2014, de 10 de octubre.

11.6 El régimen de funcionamiento de la Comisión de Valoración, en todo aquello no previsto en esta convocatoria, se ajustará a las normas aplicables a los órganos colegiados de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes se valorarán en función de los siguientes criterios y ponderaciones:

a) Ámbito de actuación de la federación o confederación: hasta 10 puntos
- Una comarca: 1 punto.
- Más de diez comarcas: 10 puntos.

b) Número de entidades asociadas a la federación o confederación: hasta 40 puntos
Para calcular los puntos correspondientes a cada federación o confederación, se considerará la suma total de las personas asociadas de todas las entidades que opten a la subvención y el porcentaje que represente cada una sobre el total. La puntuación obtenida será la resultante de aplicar dicho porcentaje a la puntuación máxima de este ámbito.

c) Propuesta de actividades presentada: hasta un máximo de 50 puntos por actividad, de acuerdo con las puntuaciones siguientes:
c.1) Hasta 10 puntos por la calidad y cantidad de la propuesta de actividades presentada
- Calidad y coherencia de la propuesta de actividades: hasta 5 puntos.
- Cantidad de actividades de la propuesta: hasta 5 puntos.
c.2) Hasta 40 puntos por actividad
c.2.1) Innovación y adecuación de la actividad: hasta 10 puntos

- Adaptabilidad de la actividad en función de las personas destinatarias: hasta 4 puntos.
- Incorporación y uso de las tecnologías en el diseño y desarrollo de la actividad: hasta 3 puntos.
- Grado de originalidad: hasta 3 puntos.
c.2.2) Impacto y alcance de la participación: hasta 8 puntos
- Valoración de la utilidad y transferencia de la actividad: hasta 4 puntos.
- Porcentaje de participación respecto a los destinatarios previstos en la actividad: hasta 4 puntos.
c.2.3) Planificación y diseño de la actividad: hasta 7 puntos.
c.2.4) Tipología de las actividades: hasta 7 puntos
- Fomento del espíritu asociativo: hasta 1 punto.
- Participación de las madres, padres o familias del alumnado en el centro educativo: hasta 1 punto.
- Mejora de la convivencia en los centros educativos: hasta 1 punto.
- Uso y promoción de la lengua catalana: hasta 1 punto.
- Integración escolar del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo: hasta 1 punto.
- Incorporación de la perspectiva de género: hasta 1 punto.
- Promoción de la equidad, la inclusión y la no segregación escolar: hasta 1 punto.
c.2.5) Seguimiento y evaluación de la actividad: hasta 8 puntos
- Recogida del grado de satisfacción: hasta 4 puntos.
- Recogida de propuestas de mejora: hasta 4 puntos.
La valoración de este apartado se calculará mediante la media aritmética de la puntuación obtenida por las actividades presentadas.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interessada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publicarán en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y producirá los mismos efectos.
13.2 La persona titular del órgano concedente resolverá sobre la concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de la subvención mediante una resolución que deberá dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
13.3 Contra la resolución de concesión o denegación de las subvenciones, la persona beneficiaria podrá interponer recurso administrativo o, en su caso, recurso contencioso-administrativo, en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
13.4 Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades subvencionables son las realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

15. Justificación

15.1 La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención dentro del mismo plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 1 de esta resolución. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

15.2 La documentación que deberá aportarse es la siguiente:

1) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de cada una de las actividades solicitadas, con un máximo de 10 actividades, indicando, las actividades realizadas, la fecha de inicio y finalización, el lugar de realización y los resultados obtenidos, según modelo normalizado.

Asimismo, la memoria deberá incluir, para cada una de las actividades, una descripción de las tareas y funciones desarrolladas por el personal propio o contratado que haya participado en ellas, en caso de que se imputen gastos de personal, así como la identificación de los servicios externos contratados y de las actuaciones o prestaciones realizadas en el marco de la actividad. También será necesario detallar cualquier otro gasto imputado que requiera una explicación adicional para acreditar su vinculación directa con la actividad subvencionada.
Esta información deberá permitir identificar y justificar la relación entre los gastos imputados en la cuenta justificativa y las actividades subvencionadas.

2) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, que incluya:
a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor o acreedora, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
b) Copias digitalizadas de las facturas o documentos acreditativos equivalentes y de la documentación justificativa del pago, consistente en extracto bancario o, en caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la recepción del importe por parte del acreedor o acreedora. Cada documento deberá llevar una numeración correlativa con la relación anterior.
Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, cuando se produzca la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado mediante la entrega de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía aseguradora.
c) Declaración responsable firmada por la persona representante de la entidad beneficiaria, según modelo normalizado, con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de gasto presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las distintas fuentes de financiación sin superar el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común para las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Detalle de los gastos e ingresos de cada actividad, según modelo normalizado, donde figuren todas las partidas de gasto e ingreso, la cuantía de la ayuda solicitada y el detalle de las fuentes de financiación. En caso de que la actividad consista en diferentes actuaciones, el presupuesto deberá desglosarse por actuaciones y conceptos de gasto. Si no ha habido ingresos, deberá declararse expresamente.

e) Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.

f) En su caso, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Cuando los justificantes de gasto se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una de ellas, identificando los órganos concedentes.

g) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haya debido solicitar la persona beneficiaria.

16. Pago

16.1 El pago de la subvención se efectuará previa justificación por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad.

16.2 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.